

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE-LEASING**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **ALTAIR INGENIEROS S.A**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00245-00
Interlocutorio: 271

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación de proceso por desistimiento formulada por la parte actora en escrito allegado el pasado 20 de mayo del presente año

ANTECEDENTES

1. Por auto del tres (3) de febrero del presente año, fue admitida la demanda.
2. El demandado Altair Ingenieros S.A., aun no se encuentra notificado

CONSIDERACIONES

El desistimiento presentado reúne los requisitos del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, que para el efecto se transcribe

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada...

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)

Encuentra este despacho que no hay impedimento alguno para no acceder a la solicitud, pero habrá de hacerse por la figura del DESISTIMIENTO, porque dicha petición se ajusta a la voluntad de la demandante y el querer y el deseo de la misma es la terminación del proceso.

No hay lugar a condena en costas.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo definitivo del expediente

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de restitución de tenencia de bien mueble - leasing promovido por Bancolombia S.A. en contra de Altair Ingenieros S.A., por DESISTIMIENTO de la parte demandante

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

TERCERO: Se dispone el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df2ee143e7eb194d19b169f6a76791a71aa782fb580663d7d73d0761b664fc7**

Documento generado en 13/06/2022 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>